

OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA

7068081 -

Rad: 75858
eod 332100
Abril 21 2016

Barrancabermeja, Abril 14 de 2016

PARA: **PATRICIA ÑUSTES**
Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No.99-33 Piso - 7
Bogotá DC.

DE: **INSPECTOR DE TRABAJO-COMISIONADO**

Asunto: Remisión información Sindicatos

Con la debida atención se hace llegar a su despacho procedimientos realizados en la Oficina Especial de Barrancabermeja respecto a novedades de los Sindicatos de nuestra Jurisdicción, los cuales se relacionan a continuación:

ORGANIZACIÓN SINDICAL	Cambio de Junta	CONVENCION COLECTIVA
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA SALUD - SINTRASACOL.	X	
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA-SINTRAIE	X	
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS-SINTRAINQUIGAS	X ✓	X ✓
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MAGDALENA MEDIO - ASEMM	X	
SINTRAFERTICOL		X 75

Cordialmente,

LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN BAEZ

Elaborado por: L. Estupiñan
Revisado por: L. Estupiñan

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

128

**Dirección Territorial de: Oficina Especial de Barrancabermeja
 Inspector de Trabajo: Luis Hernando Estupiñan Baez**

Número 1937-16

CIUDAD:	Barrancabermeja	FECHA:	31	03	2016	HORA	08:00 am
----------------	-----------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EDINSON LOAIZA AMELL		
No. IDENTIFICACIÓN	13.894.202		
CALIDAD	SECRETARIO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 56 No. 20 – 38 Barrio Torcoroma		
No. TELÉFONO	3153891071	Correo Electrónico	sintrainquigasbca@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAINQUIGAS					
CUYA VIGENCIA ES	2016 - 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	225	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN BAEZ
 Inspector de Trabajo – Comisionado


EDINSON LOAIZA AMELL
 El Depositante



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS SECCIONAL BARRANCABERMEJA

RESOL. 0025 DEL 06 JULIO DE 2001 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

NIT 890 270 097 - 0



FILIAL



Barrancabermeja, Marzo 31 de 2016

OFICIO S- 060

Doctor
ARIEL BARBA RUEDA
Director Oficina Especial
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad

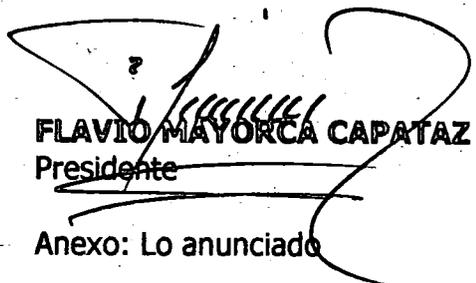
MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANCABERMEJA	
Radicado No.	1937
Fecha	31/03/2016
Hora	8 AM
Firma	<i>ep</i>

Asunto: RADICACION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE 2016-2018

Por la presente muy respetuosamente nos permitimos anexar Original y una copia (1) la Convención Colectiva de Trabajo Vigente firmada el día 23 de Marzo de 2016 entre **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.,** y **SINTRAINQUIGAS** para su radicación.

Atentamente,

SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA QUÍMICA, AGROQUÍMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS "SINTRAINQUIGAS"


FLAVIO MAYORCA CAPATAZ
Presidente
Anexo: Lo anunciado

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2016-2018

CELEBRADA ENTRE:

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.
Y "SINTRAINQUIGAS"

BARRANCABERMEJA

CONTENIDO

INTRODUCCION		3
CAPITULO I	Aspectos Normativos, Finalidad, Aplicación y Alcance	4
CAPITULO II	Régimen Contractual	6
CAPITULO III	Servicios Generales, educación y Deporte	8
CAPITULO IV	Definición de familia	11
CAPITULO V	Plan de Vivienda	13
CAPITULO VI	Prestaciones Asistenciales	17
CAPITULO VII	Seguridad Industrial	22
CAPITULO VIII	Alimentación	24
CAPITULO IX	Transporte	26
CAPITULO X	Derechos del Sindicato	27
CAPITULO XI	Permisos Sindicales	29
CAPITULO XII	Auxilio al Sindicato	32
CAPITULO XIII	Permisos Generales	33
CAPITULO XIV	Procedimiento para aplicar sanciones generales	34
CAPITULO XV	Reclamos individuales	35
CAPITULO XVI	Comité de reclamos	36
CAPITULO XVII	Aspectos económicos escalafón y salarios	38
CAPITULO XVIII	Primas y prestaciones extralegales	41
CAPITULO XIX	Disposiciones varias jornadas de trabajo y horas extras	46
CAPITULO XX	Vigencias y otras	48

INTRODUCCIÓN

Para todos los Trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, el régimen de liquidación del auxilio de cesantías será el estipulado en la Ley 50 de 1990. Para tal efecto, la compañía efectuará la liquidación de cesantías al 31 de Diciembre de cada año y oportunamente los Trabajadores indicarán a la Empresa el Fondo el cual desean se les deposite el monto de sus cesantías. Para estos Trabajadores las partes acuerdan lo siguiente:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018

En Barrancabermeja, a los Veintitres (23) días del mes de Marzo de dos mil Dieciséis (2016), siendo las 3:00 p.m. se reunieron las comisiones negociadoras de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A** y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS, AFINES Y DERIVADOS SECCIONAL BARRANCABERMEJA "SINTRAINQUIGAS"** en el salón de Juntas de la Gerencia General de fertilizantes colombianos s.a. "en reestructuración", para la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, como consecuencia del diferendo ocurrido con motivo del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato el día 30 de Diciembre de 2015.

CAPITULO I
ASPECTOS NORMATIVOS
APLICACIÓN, VIGENCIA, ALCANCE Y
FINALIDAD,

ARTÍCULO 1.- La presente Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, y sus trabajadores Oficiales al servicio de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, en este y para todos los efectos por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS, AFINES Y DERIVADOS SECCIONAL BARRANCABERMEJA "SINTRAINQUIGAS"** con Resolución 0025 del 6 de Julio de 2001, emanada por el Ministerio de la Protección Social.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de Veinticinco (25) meses a partir del Primero (1º) de Enero de Dos mil dieciséis (2016) hasta el 31 de Enero de Dos mil dieciocho (2018) y regirá para todos los Contratos Individuales de Trabajo suscrita entre **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, y sus Trabajadores Oficiales.

Esta Convención Colectiva de Trabajo, se considerará prorrogada por periodos sucesivos de seis (6) meses si no fuere denunciada legalmente por escrito, por cualquiera de las partes, dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento o expiración.

FINALIDAD: La presente Convención Colectiva de Trabajo es fijar las normas que regirán los Contratos Individuales de trabajo desde su vigencia, además de procurar el mejoramiento y seguridad industrial, Higiene, estabilidad social y económico en las condiciones laborales que indican los derechos y prerrogativas sindicales.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones normativas de esta Convención se considerarán incorporadas en los Contratos Individuales de Trabajo y en el Reglamento de Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial. Durante el término de la presente Convención, toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresos de esta Convención que tienda a desvirtuar, tergiversar, falsear o contradecir las estipulaciones de esta Convención, se tendrá como inexistente.

En caso de sustitución patronal, la Empresa dará aplicación a las normas laborales vigentes.

ARTÍCULO 3. Es entendido que cuando en esta Convención se menciona a **SINTRAINQUIGAS**, tal denominación se aplicará al Sindicato que lleve la representación legal de los Trabajadores en cualquier caso de cambio de Razón Social. Lo mismo sucederá cuando se hable de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, caso en el cual se entiende que se trata de la Empresa.

ARTÍCULO 4. Es entendido que cuando en esta Convención se habla de Trabajadores, este término generaliza a trabajadoras, por lo tanto, tendrán los mismos derechos que aquellos.

ARTÍCULO 5. Cuando surjan diferencias de aplicación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará al Trabajador la disposición o norma más favorable.

ARTÍCULO 6. Para efectos de esta Convención, queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo; así mismo, cualquier acto contra el derecho a sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que perturbe el ejercicio del derecho de Asociación Sindical o del Sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO II REGIMEN CONTRACTUAL

Dada la naturaleza jurídica de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A de acuerdo a su Estatutos y la Ley 489 de 1998 en el Parágrafo del Artículo 97 queda incorporada todas las disposiciones normativas legales, Tratados internacionales de la OIT y demás normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

ARTÍCULO 7.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., garantiza a sus Trabajadores de Base, sindicalizados, la estabilidad en las posiciones escalafonarias y/o empleos y se compromete a no hacer uso del Artículo Octavo (8) del Decreto Ley 2351 de 1965 para quienes se encontraran vinculados a la Empresa con contrato de trabajo a término indefinido con anterioridad al 29 de Mayo de 1992.

ARTÍCULO 8.- El Artículo 7° de la presente Convención Colectiva se aplicará únicamente a aquellos Trabajadores que a la firma de la misma se benefician de lo allí contemplado, es decir que a partir del 29 de Mayo de 1992, quienes ingresen a la Compañía se le aplicará únicamente lo que las normas legales contemplan sobre este aspecto.

ARTÍCULO 9.- Los Trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa mediante Contrato de Trabajo, gozarán de los beneficios pactados en esta Convención desde su primer día de trabajo.

ARTÍCULO 10.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A, reconoce y declara su obligación solidaria con los Contratistas que realicen obras para beneficio de ella y pagará las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento de Trabajo, de los Contratos individuales de Trabajo que resulten adeudándole al Trabajador o que le adeuden los Contratistas.

Para tal efecto, la Empresa verificará periódicamente las planillas de salarios y prestaciones sociales de los Trabajadores al servicio de los Contratistas, previamente certificadas por la Oficina Regional del Trabajo, donde conste el respectivo Paz y Salvo. Así mismo, vigilará a las personas o Entidades que contraten o realicen obras para beneficio propio de la Empresa, que en ningún caso paguen salarios por debajo del mínimo legal. Para los efectos, la Empresa verificará la nómina de pago de dichos Contratistas.

ARTÍCULO 11.- La Empresa a su juicio contratará personal temporal o transitorio, para aquellos trabajos ocasionales.

Parágrafo 1. Los Trabajadores que ingresen mediante Contratos Temporales, accidentales o transitorios por un término no inferior a treinta (30) días, contados a partir de la firma de la presente Convención, tendrán derecho, a los beneficios pactados en la misma desde su primer día de labores en la Empresa.

Parágrafo 2. Estos beneficios para los Trabajadores temporales, accidentales o transitorios, no incluyen los auxilios educativos que otorga la empresa en sustitución del Colegio Ferticol.

ARTÍCULO 12.- La Empresa reconocerá para todos los efectos Convencionales y de Ley, los años que un trabajador hubiere estado patrocinado por FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., con Contrato Sena en su Etapa Productiva.

ARTÍCULO 13.- Para la subsistencia del despido por las causales a que se refiere el numeral 5° del Artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, deberán ser debidamente comprobadas ante las Autoridades competentes; las consignadas en el numeral 6° de dicho Artículo, deberán ser comprobadas ante el Comité de Reclamos mediante el procedimiento de esta Convención.

Parágrafo. A la vigencia de la presente Convención, la Empresa condonará aquellos casos acumulados por sanciones previstas en el Artículo 93 del Reglamento Interno de Trabajo, literales e) y f). Las nuevas faltas que se cometieren a partir de la fecha mencionada quedarán sujetas a la aplicación de los literales e) y f) del Artículo 93 antes citado, o sea que fenecerán cada año, contado desde la fecha de la primera falta, sólo que para ello se requerirá haber cometido un máximo de cuatro (4) faltas.

**CAPÍTULO III
SERVICIOS GENERALES
EDUCACIÓN Y DEPORTES**

ARTÍCULO 14.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., continuará otorgando sesenta y nueve (69) auxilios de Becas por cada año de la vigencia de la presente Convención a todos los trabajadores de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**:

- a) *Cuarenta y siete (47) auxilios de Becas a razón de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$475.000.00) para los hijos beneficiarios de los trabajadores de Fertilizantes Colombianos S.A., que se encuentren cursando estudios de educación básica secundaria, o educación media en la vigencia de la actual convención. este valor se incrementará en el IPC para el año 2017.*
- b) *Diecisiete (17) auxilios de Becas, para estudios Universitarios, a razón de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000.00) por semestre, a cada alumno y por el término que dure cada la carrera universitaria , intermedio o técnicas. Este valor se incrementará en el IPC para el año 2017.*
- c) *Cinco (5) auxilios de becas que se adjudicarán entre los Trabajadores, Esposas ó Compañeras permanentes que se encuentren adelantando estudios secundarios, universitarios,intermedios y/o técnicos a razón de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000.00) este valor se incrementará en el IPC para el año 2017.*

Parágrafo 1. Para tener derecho de los literales del Artículo 14, los beneficiados deberán aprobar el año lectivo anterior y/o semestres.

Parágrafo 2. En el evento que se reúna el Comité de Becas y haga la distribución de las Becas tanto de Bachillerato como Universitario y llegase haber excedente, estas serán distribuidas entre los Trabajadores, Esposa o Esposo de los Compañeros(as) permanente que se encuentren estudiando.

Los anteriores beneficios Universitarios comenzarán a partir del primer semestre del 2016 y hasta el segundo semestre del mismo año y serán concedidos a los Trabajadores de cualquier nivel, de más bajo salario, pero que las notas de calificaciones de los aspirantes llenen los requisitos. Para tal efecto existirá una Junta o Comité de Administración y Adjudicación, integrada por la Empresa, y por el Sindicato, quienes serán los encargados de elaborar y establecer la reglamentación de la adjudicación.

La Junta o Comité de Adjudicación de Becas será autónoma para trasladar y adjudicar en caso de que no hubiere el número de solicitudes para cubrir el total de becas estipuladas para los niveles de bachillerato, universitarios, intermedios, y/o técnicos

ARTÍCULO 15.- Durante la vigencia de la presente Convención y el 15 de Enero del año 2016, la Empresa reconocerá un auxilio de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) M.CTE.**, por cada uno de los Hijos de los trabajadores que estén matriculados en Escuelas, Colegios o Universidades, previo registro y comprobación ante la Empresa. Este valor se incrementará en el IPC para el año 2017.

Parágrafo. Para tener derecho a este beneficio deberán comprobar la aprobación del año lectivo escolar anterior y/o semestre.

ARTÍCULO 16.- Cuando un Trabajador al servicio de la Empresa fallezca, los hijos que en ese momento cursen estudios de básica primaria tendrán derecho a beneficiarse del auxilio económico que se reconoce durante el mes de enero de cada año. A esta prestación también tendrán derecho los hijos de los Trabajadores jubilados o indemnizados por invalidez.

ARTÍCULO 17. A partir de la fecha de la vigencia de la presente Convención, la Empresa dará un auxilio en el año 2016, para cada uno de los hijos de los Trabajadores que estén cursando estudios de primaria a razón de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE.**, este auxilio se hará efectivo en la Primera quincena del mes de Enero de cada año. Este valor se incrementará en el IPC para el año 2017.

Parágrafo 1. Para tener derecho a este beneficio deberán comprobar la aprobación del año lectivo escolar anterior y/o semestre.

Parágrafo 2. Si al momento de la muerte del Trabajador al servicio de la empresa, dejare hijos debidamente inscritos con una edad preescolar de tres (3) años mínimos, éstos tendrán derecho al beneficio del auxilio del presente artículo hasta cursar la primaria básica.

Parágrafo 3. Lo contemplado en este Capítulo no es constitutivo de salario.

Parágrafo 4. Quedan excluidos de estos beneficios todos los trabajadores de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, a término fijo o indefinido que ingrese a laborar a partir del 01 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO 18.-RECREACION Y DEPORTES. La empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, fomentará y patrocinará los eventos deportivos de sus trabajadores para beneficio de ellos y sus familias. Para el desarrollo de estos eventos deportivos la Empresa a través del Comité de Deportes organizará y coordinará la realización de dichos eventos.

A la firma de la presente convención la Empresa auxiliará y hará efectivo al Comité de Deportes la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$8.885.514,00) MCTE.** Anualmente.

La distribución de las sumas provenientes de la Empresa se hará de acuerdo a la reglamentación que elabore el Comité de Deportes, el cual estará integrado así: Dos (2) representantes de la Empresa, dos (2) del Sindicato y uno (1) nombrado de común acuerdo por dichos representantes, Los miembros del Comité se escogerán teniendo en cuenta su condición de deportistas.

Parágrafo. Este auxilio será destinado preferencialmente para fomentar el deporte interno en equipos o competencias donde sus integrantes sean Trabajadores o familiares inscritos.

ARTÍCULO 19.- Cuando un Trabajador de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, a través del Comité de Deportes fuere seleccionado o fuere acordado con este Comité, la selección que hiciere por las Autoridades Oficiales del Deporte Municipal o Departamental, para participar en eventos deportivos Departamentales o Nacionales, la Empresa le reconocerá permiso remunerado hasta la duración del evento.

ARTÍCULO 20.- Cuando un Trabajador resultare lesionado durante las prácticas de entrenamiento o en desarrollo de eventos deportivos en representación de la Empresa y fuere incapacitado, se le pagará el salario completo.

**CAPÍTULO IV
DEFINICIÓN DE FAMILIA**

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de esta Convención y de Ley, se entiende como familiares del Trabajador:

- a) Cuando el Trabajador es soltero: El padre, la madre, el padre adoptivo, la madre adoptiva y la compañera permanente inscrita. Igualmente, los hijos naturales reconocidos con edad hasta dieciocho (18) años.
- b) Cuando el Trabajador es casado: El padre, la madre, el padre adoptivo, la madre adoptiva y la esposa, o en caso de separación legal, la compañera permanente inscrita. Igualmente los hijos legítimos, naturales reconocidos y adoptivos con edad hasta los dieciocho (18) años.
- c) Cuando el Trabajador es viudo: El padre, la madre, el padre adoptivo, la madre adoptiva, la compañera permanente inscrita, los hijos con edad hasta de dieciocho (18) años, sean legítimos, naturales reconocidos o adoptivos. En caso de que el trabajador viudo tenga hijos y no haya inscrito compañera permanente, podrá inscribir un familiar de parentesco directo de él o de sus hijos, para que se encargue del cuidado de éstos.

Parágrafo 1. Los hijos legítimos, naturales o adoptivos mayores de dieciocho (18) años que estén cursando estudios secundarios, universitarios o técnicos, o aquellos que padezcan invalidez que les impida trabajar o aquellos que dependan económicamente del Trabajador, debidamente comprobado, continuarán siendo reconocidos como familiares dependientes del Trabajador y por lo tanto, gozarán de los beneficios de la presente Convención.

Las hijas solteras del Trabajador, mayores de dieciocho (18) años y que no tengan hijos y que dependan económicamente del Trabajador, también se consideran familiares de éste y tendrán derecho a disfrutar de los beneficios de esta Convención.

Cuando se hable de los Hijos – Hijas, inscritos por el Trabajador, éstos podrán beneficiarse de la Convención Colectiva hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando dependan económicamente del Trabajador y no tengan Hijos. Así mismo, los hijos – hijas, mayores de veinticinco (25) años que sean inválidos.

Parágrafo 2. Para inscribir a un familiar, el Trabajador deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Comprobar el parentesco o vínculo familiar mediante las pruebas que establece la Ley.
- b) Comprobar que el familiar depende económicamente del Trabajador.
- c) Convivir con el Trabajador, excepción hecha de sus padres e hijos legítimos, naturales reconocidos y adoptivos.

Parágrafo 3. Cuando un Trabajador registre un pariente como dependiente de él sin serlo, se le suspenderá automáticamente por el término de un (1) año, el derecho a este servicio para todos sus parientes.

Parágrafo 4. Cuando un Trabajador fallezca estando al servicio de la Empresa y uno de sus hijos entre a trabajar o trabaje en la Empresa y se haga cargo de las necesidades económicas de la familia, debidamente comprobado, podrá inscribir los mismos familiares que tenía inscritos el Trabajador fallecido.

**CAPÍTULO V
PLAN DE VIVIENDA**

ARTÍCULO 22.- La Empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., a partir de la firma de la presente Convención, destinará una hectárea (ha) de los terrenos de su propiedad, de uso residencial ya establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para desarrollar un Proyecto de Vivienda que cubra las necesidades que en este sentido presenten los trabajadores de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., para lo cual adelantará los trámites respectivos relacionados con la licencia de desenglobe, licencia urbanística y proyecto arquitectónico; y demás necesarios para el desarrollo del proyecto. Además asumirá el costo económico de los anteriores conceptos

Parágrafo 1. Con el fin de dar cumplimiento y seguimiento a este compromiso se conformará un Comité entre las partes (dos representantes por la empresa y dos representantes por el Sindicato) que serán los responsables de impulsar dicho proyecto.

Parágrafo 2. La empresa se compromete y garantiza que cede el derecho de dominio de una hectárea de terreno de su propiedad para la ejecución del proyecto de vivienda entre los trabajadores de FERTICOL S.A, lo cual debe estar libre de toda servidumbre. En atención al incumplimiento al derecho Convencional reiterado del fondeo del Fondo de Vivienda lo cual ha impedido que se sigan realizando préstamos para adquisición y mejora de vivienda.

Parágrafo 3. La empresa se compromete a destinar una hectárea de terreno para la compra de vivienda de sus trabajadores, estos recursos serán financiados por una entidad que designe el comité de vivienda.

Parágrafo 4. La empresa continuará aportando durante la vigencia de la presente Convención la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$105.361.830,00) M.CTE.**, al **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA** para adjudicar préstamos para Refacción de vivienda a los trabajadores que lo soliciten y serán distribuidos de acuerdo al número de solicitudes presentadas y que califiquen con las siguientes prioridades: Necesidad, Seguridad y Hacinamiento de la respectiva vivienda.

Parágrafo 5. La empresa se compromete a destinar los recursos pactados de lo que habla el Artículo 22 en su Literal a) la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLON DOCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS (\$351.206.100,00)M.CTE** de la Convención Colectiva de Trabajo 2015, para sufragar los costos y gastos que demanden el desarrollo del Proyecto de Vivienda. Así mismo, a partir del Primer Semestre del año de 2015 se compromete a gestionar las respectivas licencias, trámites y permisos pertinentes propios de la ejecución del Proyecto.

Parágrafo 6. Que ni el Trabajador ni su cónyuge tuvieren casa desde la creación de este Proyecto del Plan de Vivienda.

La Empresa continuará con el Fondo Rotatorio de Vivienda, el cual será financiado de la siguiente manera:

- a) El valor de las cuotas quincenales que se vienen recaudando por **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, por concepto de los préstamos de vivienda otorgada a los Trabajadores de nómina convencional. Cuotas que serán consignadas a la cuenta del Fondo Rotatorio de Vivienda en máximo cinco (5) días posteriores de haberse realizado el descuento al Trabajador.
- b) Que el plazo máximo de cancelación de cada préstamo de refacción sea de ocho (8) años. Este préstamo se amortizará con cuotas mínimas equivalentes al Diez por ciento (10%) del total del salario básico convencional del Trabajador.
- c) El monto de los intereses para refacción será del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos de los préstamos nuevos otorgados a partir de la vigencia de ésta Convención Colectiva de Trabajo.
- d) Las amortizaciones con las Cesantías para los préstamos de refacción de vivienda se harán con el cincuenta por ciento (50%) del total de las Cesantías consolidadas al 31 de Diciembre de cada año, abonando el cincuenta por ciento (50%) de las liquidadas a 30 de Junio y el saldo con las del 31 de Diciembre del mismo año. En ningún caso el descuento a las Cesantías del Trabajador para amortizar vivienda o refacción será superior al cincuenta por ciento (50%) total del año.
- e) El valor de las cuotas quincenales con sus respectivos intereses que se recauden por concepto de los nuevos préstamos otorgados, irán a la cuenta del **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA**.
- f) El saldo de los préstamos Convencionales de vivienda otorgados a los Trabajadores; incluyendo aquellos que se capten por pago de seguro a favor de la deuda adquirida al fallecer el Trabajador, pago de seguro por incendio de la vivienda adquirida por el trabajador y por el pago de seguro de incapacidad permanente.

Este Plan continuará bajo la reglamentación del Comité de Vivienda, sobre las siguientes bases mínimas:

- a) Que el Trabajador haya laborado cuatro (4) años o más al servicio de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**
- b) Que el salario del trabajador no sea superior a **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON 4 CENTAVOS (\$2.028.896,4)**

M.CTE. mensuales básicos. Cuando se trate de Directivos y/o Supervisores de la Empresa que estén sindicalizados no se tendrá en cuenta este tope económico establecido para obtener el derecho a este beneficio.

- c) De los préstamos destinados para refacción, uno (1) será adjudicado entre los trabajadores con más de 20 años de servicios, pero que no hayan sido beneficiados de ningún préstamo para compra o refacción.
- d) Este beneficio se hará extensivo a aquellos Trabajadores solteros que sus padres dependan económicamente de ellos, previa comprobación, de acuerdo con la Ley y la presente Convención, en su defecto que cuenten con quince (15) o más años de servicios para **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S. A.**
- e) Que el cumplimiento de la obligación a cargo del Trabajador, emanada del préstamo para refacción que se le concediere, sea garantizado mediante gravamen hipotecario de primer grado del inmueble y por seguros de vida y conraincendio e incapacidad permanente del Trabajador a favor de la Empresa.
- f) De los préstamos destinados para compra de vivienda, uno (1) será adjudicado entre los trabajadores que habiendo adquirido vivienda con sus propios recursos, la hayan perdido por cualquier circunstancia. Para adquirir este derecho se requiere que la esposa o compañera legalmente inscrita, no tenga o hubiere tenido vivienda durante la vigencia de la convención.
- g) Los trabajadores que se hallan beneficiado de los préstamos convencionales, ya sean, para compra de vivienda y/o refacción solo volverán a tener derecho cuando se hayan rotado los préstamos entre los trabajadores de la empresa.

Parágrafo 2. Que el puntaje para las prioridades en la adjudicación de los préstamos del Proyecto del Plan Vivienda sea el siguiente:

- a) Por cada año de servicio continuo o discontinuo en **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A**, cinco (5) puntos. Cuando se trate de Trabajadores con más de diez (10) años de servicio, por cada año más recibirá dos (2) puntos adicionales a los cinco (5) anteriores.
- b) Por cada hijo (a), tres (3) puntos
- c) Por la esposa o compañera permanente, tres (3) puntos
- d) Por cada uno de los padres a cargo del Trabajador, tres (3) puntos.

Parágrafo 3. Es entendido que los familiares a que se alude en el puntaje anterior, son aquellos inscritos por el Trabajador ante la Empresa, de conformidad con lo establecido en esta Convención.

Parágrafo 4. El Comité de Vivienda, si lo considerare conveniente, queda facultado para contratar la administración y manejo de estos recursos económicos, de acuerdo con la reglamentación que promulgate dicho Comité.

Parágrafo 5. La Empresa remunerará el tiempo a los miembros del Comité de Vivienda, cuando éstos se reúnan en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 6. Con la finalidad de amparar al Trabajador beneficiado con un préstamo de vivienda de una eventual incapacidad permanente, el trabajador se compromete ampliar el amparo de seguro de vida con un anexo de incapacidad permanente.

PARAGRAFO ADICIONAL: Los países han acordado con el presente artículo con la finalidad de mejorar el nivel de vida de los trabajadores, se crea un fondo de vivienda, el cual será administrado por tres (3) representantes de la empresa y tres (3) representantes del sindicato que realicen un estudio de las condiciones reales de la empresa y de los mismos para activar el fondo o fondo de vivienda.

**CAPITULO VI
PRESTACIONES ASISTENCIALES**

ARTÍCULO 23.- Los servicios asistenciales para los Trabajadores comprenden: Médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, exámenes de laboratorio, radiografías, etc., que presta la entidad prestadora de salud (EPS) de acuerdo con la Ley.

Parágrafo 1. Cuando concretamente la entidad prestadora de salud (EPS) no prestare los servicios médicos y asistenciales, requeridos con urgencia por un Trabajador, la Empresa prestará estos servicios por su cuenta, gestionando luego ante la entidad prestadora de salud (EPS) el reconocimiento del valor de dichos servicios. Así mismo, aquellos Trabajadores que estuvieren siendo tratados por la entidad prestadora de salud (EPS) y no acusaren mejoría, la Empresa diligenciará por escrito ante el Médico Coordinador de dicho Instituto la debida atención o traslado a otro Centro Asistencial; copia de estas comunicaciones se le enviará a SINTRAINQUIGAS.

Parágrafo 2. Cuando el Trabajador por accidente de trabajo debidamente comprobado, tenga que hacerse prótesis dental, la Empresa le reconocerá el valor total de la misma.

Parágrafo 3. En los casos de prótesis dental, distinto a los de accidentes indicados en el Parágrafo anterior, la Empresa le prestará al trabajador una suma de dinero que no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los trabajos con valores superiores a los referenciados anteriormente se tramitaran con un crédito y descuento adicional al trabajador pero a discreción de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A y sujeto a su capacidad de pago.

ARTÍCULO 24.- En caso de incapacidad temporal ocasionado por enfermedad no profesional, la Empresa reconocerá al Trabajador el salario completo ordinario durante los tres (3) primeros días. Si la incapacidad fuere mayor, la Empresa en calidad de avance continuará pagándole de acuerdo con la Ley, con base en el salario del mes anterior, calculado por la Empresa, y una vez que ésta reciba de la entidad prestadora de salud (EPS) la liquidación respectiva se le reembolsará o deducirá al Trabajador la diferencia resultante.

Igualmente, la Empresa hará el avance correspondiente para los casos de enfermedad profesional y accidente de trabajo con base en el mismo promedio mensual, calculado por la Empresa.

Parágrafo 1. El Trabajador se compromete a endosar a la Empresa el respectivo comprobante de incapacidad:

Parágrafo 2. La Empresa concederá préstamos hasta por el valor de los viáticos diarios establecidos en esta Convención y los pasajes aéreos a ciudad distinta a Bucaramanga que le correspondiera a los Trabajadores que la entidad prestadora de salud (EPS) tuviere que mandar a otra ciudad. Así mismo prestará el valor de los pasajes aéreos cuando se trate de un familiar.

ARTÍCULO 25.- La Empresa reconocerá **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M.CTE**, del valor de los anteojos, que a juicio del Especialista de la E.P.S. o I.P.S., necesite el trabajador para el buen desempeño de sus funciones. Igualmente la Empresa reconocerá el monto total del Valor de los anteojos al trabajador a quien se le rompan los anteojos con motivo y ocasión del trabajo. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

Parágrafo. Este beneficio se hará por parte de la empresa siempre y cuando se demuestre que se adelantaron acciones por parte del trabajador ante la correspondiente EPS y esta no dio cumplimiento a lo establecido de conformidad con la Ley 100 de 1993, o por incumplimiento en el pago de aportes por parte de la compañía.

ARTÍCULO 26.- La Empresa pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de las indemnizaciones que están fijadas en la Tabla de Evaluación del Código Sustantivo de Trabajo, para accidentes de trabajo o enfermedades profesionales cuando la indemnización sea de más de treinta (30) días de salario.

ARTÍCULO 27.- Como aporte efectivo de los Trabajadores a la supervivencia y fortalecimiento de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, a partir del Primero (1°) de Mayo de 1996, los familiares dependientes de los Trabajadores de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, tendrán que inscribirse o afiliarse a una Entidad promotora de salud EPS, seleccionada por el Trabajador, para que en adelante los servicios de salud, consulta externa general, especializada, exámenes clínicos, de laboratorios, ayudas de diagnóstico, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, terapias, hospitalización, Tratamientos médicos, sean prestados por dichas entidades en cumplimiento del plan de salud obligatorio puesto en vigencia por la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

La Empresa garantiza a los familiares dependientes del Trabajador vinculado a **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, antes del treinta (30) de Abril de 1996, que continuaran recibiendo los servicios de salud, los auxilios y préstamos de dicho concepto establecido en la anterior Convención Colectiva de Trabajo de 1994 – 1996 en caso de que por la reglamentación del nuevo sistema de salud no puedan ser afiliados a una EPS respectiva. En estos eventos, la Empresa prestara directamente o por una EPS o IPS los servicios y beneficios de salud que venían recibiendo dichos familiares en los términos de la Convención Colectiva de Trabajo anterior de (1994 – 1996). Para aquellos familiares inscritos de los Trabajadores que todavía no se han afiliado a una EPS y que requieran de Electrocardiogramas, Encefalogramas y demás exámenes especializados, la Empresa le reconocerá un auxilio hasta por el 78% de valor de éstos.

Parágrafo 1. Los permisos por calamidades domésticas por cuestiones de salud serán comprobados ante la Empresa con constancias expedidas por los Médicos de la entidad prestadora de salud (EPS) donde estén afiliados el trabajador y sus familiares dependientes.

Parágrafo 2. La Empresa asumirá el valor de las cuotas moderadoras y los copagos vigentes cobrados por la entidad prestadora de salud (EPS) respectiva, por concepto de los procedimientos, actividades, intervenciones médicas o formulación de medicamentos, ordenados a los familiares beneficiarios del Trabajador vinculado a la Empresa antes del treinta (30) de Abril de 1996. Este beneficio solamente se concederá a los familiares del Trabajador vinculado hasta el treinta (30) de Abril de 1996, extensivo a sus nuevos familiares esposa(o) o compañera(o) permanente o hijos legítimos, naturales o adoptivos con posterioridad al Primero (1°) de Mayo de 1996.

Parágrafo 3. Los Trabajadores vinculados a partir del primero (1) de mayo de 1996, se le aplicará y estarán a su cargo en su totalidad los términos, condiciones, cuotas moderadoras, copagos y demás reglamentaciones del sistema de seguridad social establecidos por la Ley 100 de 1993 y demás reglamentos. Los trabajadores nuevos vinculados a partir del primero (1°) de Mayo de 1996 asumirán directamente las cuotas moderadoras y los copagos establecidos por el nuevo sistema de salud.

Parágrafo 4. Para cubrir los gastos que le ocasione la asistencia Médica a sus familiares, ordenados por la E.P.S. o I.P.S., respectivamente, en otras ciudades del país diferentes a Barrancabermeja, la Empresa auxiliará al trabajador que lo solicite, con el monto de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000,00) M.CTE.** En este evento, la Empresa anticipará dicho auxilio en caso de requerirlo el trabajador. Así mismo, este auxilio se comprobará con la constancia de la asistencia médica. Este mismo auxilio se hará extensivo a los trabajadores que por accidente de trabajo y/o enfermedad de alto nivel de complejidad sean remitidos para asistencia Médica. Cuando se trate de accidente y/o enfermedad de alto nivel de complejidad; este auxilio se hará extensivo al acompañante. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

La empresa reconocerá el valor de este auxilio siempre y cuando se compruebe que la asistencia médica ordenada por la entidad prestadora de salud EPS o IPS no puede ser prestada en la ciudad de Barrancabermeja por no encontrarse especialistas o laboratorios que realizan la atención requerida. En caso de existir especialistas y laboratorios en Barrancabermeja y la EPS o IPS persiste en la negativa de adjudicar la cita en esta ciudad, una comisión integrada por la administración y el sindicato se encargara de hacer la gestión necesaria para que dicha cita se adjudique en este municipio.

Parágrafo 5. La Empresa prestará al trabajador hasta tres cuartas partes (¾) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la adquisición de los anteojos que hubieren sido recetados a sus trabajadores por el especialista a donde fuesen remitido por los médicos de la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS respectiva. Cuando se traten de remisiones ordenadas por la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS a los familiares señalados en esta convención e inscritos por el trabajador, la Empresa prestará este beneficio económico por una sola vez. Cualquier adquisición adicional a la anterior el trabajador cancelará dicho préstamo en cuatro (4) quincenas.

ARTÍCULO 28.- La Empresa gestionará ante la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS respectiva, la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud para los familiares dependientes afiliados a dichas entidades de los trabajadores vinculados a **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**

En caso de que algún familiar dependiente de un trabajador vinculado a la Empresa antes del treinta (30) de Abril de 1996, le sean ordenados los medicamentos y hecha la gestión ante la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS por el trabajador y no le sea entregados por no tener disponibilidad dicha entidad, **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, suministrará a dicho trabajador los medicamentos requeridos bajo las normas del Artículo 31 de la Convención 1994 - 1996 y gestionará ante la entidad de salud el cruce de cuenta respectiva. Los cargos al trabajador le serán reintegrados.

Parágrafo 1. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** garantiza al padre y/o a la madre dependientes del trabajador y a los hijos mayores de Dieciocho (18) años que estén cursando estudios de Bachillerato, Universitario o Técnicos, de todos los Trabajadores y que no haya sido posible su vinculación a una **E.P.S** o a una **I.P.S.** y que requiera de una intervención Quirúrgica, un auxilio al trabajador por la suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M.CTE.**, en cada caso de intervención. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

ARTÍCULO 29.- Cuando un trabajador lo solicite; bajo previa comprobación; la empresa le prestará una suma de dinero que no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para pagar los trabajos de prótesis dental hechos a uno de sus familiares debidamente inscritos. Los trabajos con valores superiores a los referenciados anteriormente se tramitarán con un crédito y descuento adicional a discreción de **FERTICOL S.A** y sujeto a su capacidad de pago.

ARTÍCULO 30.- La Empresa otorgará préstamos hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M.CTE.**, a los trabajadores que lo soliciten para atender exclusivamente los gastos ocasionados por el fallecimiento de un familiar con el siguiente grado: El padre, la madre, la esposa, la compañera permanente inscrita, los hijos legítimos, naturales o adoptivos reconocidos. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

ARTÍCULO 31.- Todos los préstamos a que se refieren los Artículos del Capítulo VI Prestaciones Asistenciales, no causarán intereses y se acumularán en un gran total, el cual se amortizará en una suma equivalente al 6% del salario básico mensual, repartido de dos quincenas y/o se deducirán de sus prestaciones en caso de retiro.

Parágrafo. Los familiares dependientes de los Trabajadores que presten sus servicios a **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, permanentemente fuera de Barrancabermeja serán afiliados a la entidad prestadora de salud (EPS) respectivas en las condiciones, alcances y beneficios antes señalados.

ARTÍCULO 32.- Cuando un trabajador de la Empresa fallezca estando a su servicio, tendrá derecho a que se le pague a sus herederos un Seguro de Vida adicional, por muerte natural o por accidente de trabajo, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M.CTE.** La empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.,** gestionará los trámites legales ante la Aseguradora quien desembolsará dichos dineros a los beneficiarios e informará al Sindicato. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

Parágrafo. Este seguro de vida excluye al señalado en el Código Sustantivo de Trabajo quien debe asumir la correspondiente entidad de pensiones a que esté afiliado el trabajador.

Parágrafo 1. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** pagará a través de una Aseguradora un Seguro de Vida a sus herederos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Reclamos de **SINTRAINQUIGAS,** que fallezca, por un valor **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$123.500.000,00) M.CTE.** Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, la Empresa reconocerá un auxilio funerario a los familiares de los trabajadores que demuestren haber sufragado los gastos fúnebres de los trabajadores que fallezcan estando a su servicio, con la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00) M.CTE.** Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

Parágrafo 3. Cuando un Trabajador con quince (15) o más años de Trabajo para **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.,** fallezca estando a su servicio, la Empresa concederá a sus herederos legales un préstamo hasta por la suma de las mesadas que por pensión de muerte paga el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador. Para el otorgamiento de este préstamo debe existir una garantía de pago por dos (2) codeudores que sean Trabajadores de la Empresa. Este préstamo debe cancelarse a más tardar al año de su otorgamiento, pero si el beneficiario de este préstamo no ha recibido las mesadas correspondientes de parte del fondo de pensiones, debe solicitar por escrito una prórroga, de lo contrario, la Empresa hará efectivo el cobro a los codeudores.

Parágrafo 4. La Empresa auxiliará con la suma de un (1) salario mínimo legal vigente al trabajador que le fallezca un familiar de los que habla los literales a), b) y c) del Artículo 21 de la actual Convención.

**CAPÍTULO VII
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

ARTÍCULO 33.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., con base en su programa de salud ocupacional, desarrollará una eficiente y alta política en: Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial que garantice la seguridad física de sus trabajadores, previendo el mayor número de riesgos que puedan sobrevenir con ocasión del trabajo, extendiendo esta prevención a sus equipos de producción; así mismo, en donde haya trabajadores laborando en forma permanente. La Empresa sostendrá un botiquín completo de primeros auxilios, dotado preferencialmente con drogas e implementos utilizables en los posibles accidentes característicos de cada sitio de trabajo.

Parágrafo 1. Los representantes de la Empresa y el Sindicato en el Comité Paritario de Salud Ocupacional serán de libre nombramiento y remoción de las partes.

Parágrafo 2. La Empresa continuará dotando de todos los elementos necesarios para los primeros auxilios al botiquín que tiene instalado en la Estación de Bombeo de la Ciénaga.

Parágrafo 3. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., continuará dictando a sus Trabajadores de los distintos frentes de trabajo, cursos completos de Seguridad Industrial, de primeros auxilios y de contraincendio.

ARTÍCULO 34.- Vestidos de Trabajo y Calzado. La Empresa continuará suministrando a los Trabajadores que realicen labores materiales; como también aquellos que realicen labores técnicas en mantenimiento y proceso, la siguiente dotación.

Cuatro (4) vestidos de Trabajo al año, que se entregarán uno (1) cada noventa (90) días, y tres pares de zapatos al año, que se entregarán uno (1) cada ciento veinte (120) días.

Las necesidades de manga larga de dril y corta en la camisa serán determinadas por el Comité Paritario de Salud Ocupacional. En el evento de que los representantes de la Empresa y el Sindicato en dicho Comité no llegaren a un acuerdo, el Comité solicitará la intervención de un representante de la A.R.P. y/o del Ministerio para su concepto final.

El valor del calzado que se le suministrará al personal femenino será el equivalente al de mayor valor de la dotación masculina.

Cuando el Trabajador solicite calzado antes de cuatro (4) meses establecidos por la Ley, se le exigirá la devolución de los zapatos inservibles.

Al personal femenino que realice labores de aseo, se le suministrará cinco (5) vestidos al año.

Parágrafo 1. Cuando un Trabajador inicie labores, a la firma de un Contrato de Trabajo, la Empresa le suministrará un (1) vestido y un (1) par de zapatos; asimismo, la Empresa le

suministrará estos elementos en la misma forma a los Aprendices del Sena durante la Etapa Productiva, siempre y cuando se ajusten a las condiciones de este Artículo.

Parágrafo 2. Para la dotación femenina a que se refiere este Artículo, la Empresa reconocerá el valor equivalente al máximo de la dotación masculina más un 10% de este valor.

**CAPITULO VIII
ALIMENTACION**

ARTÍCULO 35.- La Empresa suministrará alimentación al personal en los siguientes casos:

1. DESAYUNO

- a) Personal que tenga que venir a trabajar por aviso intempestivo desde antes de las 4:00 a.m. y hasta las 8:00 a.m.
- b) Personal que labore en turno amaneciendo y tenga que trabajar hasta las 8:00 a.m. o más tarde.
- c) Personal que haya amanecido trabajando sobretiempo y tenga que trabajar hasta las 7:00 a.m.
- d) Cuando trabajando en turno de 2:00 p.m. a 10:00 pm. Le sea cambiando su turno de trabajo del día siguiente para venir a trabajar de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. o de 6:00 a. a 6:00 p.m. y éste aviso no se le haya dado con antelación con dieciocho (18) horas con respecto a su nuevo turno.

2. ALMUERZO

- a) cuando sea necesario trabajar con aviso intempestivo después de las 8:00 a.m. y se labore hasta después de las 11:00 a.m.
- b) Al personal que labore en turno de doce (12) horas
- c) Cuando trabajando en turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. le sea cambiado su turno de trabajo del día siguiente para venir de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. o de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y este aviso no se le haya dado con antelación de dieciocho (18) horas con respecto a su nuevo turno.
- d) Cuando por necesidad de trabajo, personal que labore de pito a pito no pueda salir en el tiempo reglamentario de trabajo.
- e) Cuando trabajando en turno de 6:00 a.m.. a 2:00 p.m., intempestivamente sea necesario continuar la jornada hasta las 6:00 p.m.

3. COMIDA

- a) Cuando el personal de pito a pito tenga que laborar intempestivamente después de las 6:00 p.m.

- b) Cuando trabajando en turno de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. tenga que seguir laborando hasta las 10:00 p.m.
- c) Cuando labore en turno de 6:00 p.m. a 6.00 a.m.
- d) Cuando trabajando en turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. tenga que seguir laborando después de las 11:00 p.m.
- e) Cualquier trabajador que tenga que venir en forma intempestiva después de las 7.00 p.m. y tenga que laborar cuatro (4) horas, o más.

4. CENA

Se dará como Cena un emparedado (variado entre jamón, queso, mortadela y salchichón) y un jugo, a todo el personal que trabaje en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.; una vez a la semana para esta Cena se dará adicionalmente una bolsa de leche entera, en polvo de 400 gramos. Al trabajador que estando en este turno se le cambie para laborar de 6.00 p.m. a 6:00 a.m., además de la comida a que tiene derecho, se le dará el emparedado y el jugo ya programado.

Los beneficios del emparedado, el jugo y la leche se hace extensivos al personal de estibadores.

Parágrafo 1. Para los almuerzos y las comidas a que se refiere este Artículo, la Empresa suministrará un jugo.

Parágrafo 2. El emparedado que se habla anteriormente se hace extensivo al personal que labore de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. en la estación de Bombeo que **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, posee en la Ciénaga San Silvestre.

CAPÍTULO IX TRANSPORTES

ARTÍCULO 36. La Empresa continuará suministrando transporte en buses cómodos a todo su personal.

- a) Para concurrir al trabajo y regresar al mismo.
- b) Para salir a almorzar el personal que labora en la jornada ordinaria.

Parágrafo 1. Cuando por daños mecánicos o incumplimiento en la ruta de los buses, los trabajadores dejaren de concurrir al lugar de trabajo a su debido tiempo, la Empresa, previo aviso de los Trabajadores, tomará las medidas para que concurran a sus labores sin que se les descuente el tiempo de retardo. Estas mismas medidas se tomarán al regresar del trabajo.

Parágrafo 2. La empresa tratará en lo posible que el recorrido de los buses cubra las rutas accesibles de los diferentes sectores donde residan Trabajadores de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Parágrafo 3. En los casos de citas médicas por la entidad prestadora de salud (EPS) a los trabajadores durante las horas laborales, la Empresa facilitará transporte. Para estos casos, el trabajador informará dos (2) horas antes de la cita a la Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, estando a cargo de esta oficina la coordinación de dichas salidas.

No obstante, si por alguna situación imprevista, el Trabajador no diere el aviso oportuno, éste no perderá el derecho al transporte. Asimismo, la Empresa facilitará, cuando haya disponibilidad, transporte al trabajador que encontrándose laborando fuere llamado por una grave calamidad doméstica, la cual, posteriormente tendrá que comprobar para los efectos a que hubiere lugar.

Parágrafo 4. Cuando un trabajador no lograre coger el bus para concurrir al sitio de trabajo y tuviere necesidad de ocupar un taxi, la empresa le prestará el respectivo valor del fondo que haya en la puerta de entrada, quedando facultada la empresa para deducirle de sus salarios durante la quincena en que ello sucediere.

**CAPÍTULO X
DERECHOS DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 37.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., garantiza el derecho de asociación, tal como lo consagran la Constitución Nacional y las Leyes de la República y se reconoce al Sindicato el libre ejercicio de sus funciones y su carácter de Organismo Representativo de los Trabajadores afiliados a esa Organización para los fines que consagra el Código Sustantivo del Trabajo y las Normas que se fijan en la presente Convención.

Parágrafo 1. Igualmente, reconoce a los Organismos sindicales de segundo y tercer grado legalmente constituidos a los cuales está afiliado o se afilie el Sindicato, el derecho de asistirlo, representarlo y asesorarlo cuando el Sindicato lo estime conveniente, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga a tales entidades.

Los representantes de dichas entidades, previa identificación y aviso escrito a la Empresa con antelación no inferior a un (1) día hábil, podrán en número no superior a tres (3), practicar visitas a los sitios de trabajo con sujeción a las prescripciones de seguridad que se hallen establecidas.

Parágrafo 2. Los directivos de **SINTRAINQUIGAS**, previo permiso; efectuarán visitas a los sitios de trabajo de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A** para atender problemas que se presenten al personal relacionado con la Convención y con el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial.

ARTÍCULO 38.- La Empresa pagará a la Comisión Negociadora del Sindicato, durante el tiempo que duren las negociaciones del Pliego de Peticiones de una nueva Convención Colectiva, el salario, más el 35% de sobre remuneración nocturno que devengue el Trabajador por razones de laborar en turno rotatorio, según el cuadro establecido en el momento de participar en las negociaciones, entendiéndose que los trabajadores de turno habitual de ocho (8) horas, durante el tiempo de negociaciones deben de tener un número que la empresa les asignará de acuerdo a los cuadros rotatorios establecidos internamente, para que sirva de base para la liquidación del 35%. Así mismo, la Empresa reconocerá al Asesor de **FUNTRAENERGETICA y SINTRAINQUIGAS NACIONAL**, cuando éste sea trabajador de la misma, lo relacionado al 35% y dentro de las condiciones establecidas para su pago.

ARTÍCULO 39.- Fuero Sindical. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A** reconocerá el Fuero Sindical de acuerdo con la Ley, garantizando durante un (1) año a los Directivos de **SINTRAINQUIGAS**, a los Miembros Principales del Comité de Reclamos y a los Miembros que ocupen cargos en los Comités Federales y Confederales a cuyas Federaciones y Confederaciones estuviere legalmente afiliado el Sindicato, al haber terminado su periodo reglamentario o por dejación voluntaria de su cargo. Así mismo, no desmejorará su clasificación de trabajo durante el tiempo mencionado.

ARTÍCULO 40.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A se compromete a no tomar medidas lesivas o represivas contra los trabajadores con ocasión de la actividad Sindical.

ARTÍCULO 41.- Cuota Sindical. La Empresa descontará mensualmente de los salarios de los trabajadores que se beneficien de la Convención, una cuota ordinaria equivalente al 1% del salario básico mensual a que se refiere el Artículo 39 del Decreto Ley 2351/65. Las cuotas extraordinarias que lleguen a decretarse por la Asamblea General serán descontadas solamente a los trabajadores sindicalizados, bastando para ello que el Tesorero del Sindicato presente a la Empresa copia autenticada ante la Inspección Nacional de Trabajo; de las partes pertinentes del acta en que la cuota extraordinaria fue decretada.

**CAPÍTULO XI
PERMISOS SINDICALES**

ARTÍCULO 42.- La Empresa dará permiso remunerado y anticipará a la Tesorería del sindicato el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso y los viáticos para cada uno de los delegados que hasta por número de tres (3) Miembros nombre para cada ocasión la Junta directiva del sindicato; de acuerdo con el objeto del viaje a donde corresponda; previo acuerdo con la empresa, por razones de las negociaciones o de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo u otro asunto de carácter laboral, con el fin de hacer las gestiones necesarias ante las autoridades competentes si fuere del caso y siempre que no hubiere podido solucionarse mediante gestión ante el Gerente General de Barrancabermeja.

Los viáticos se pagarán durante el tiempo estrictamente indispensable para concluir las conversaciones.

Parágrafo 1. Los asuntos o problemas serán tratados en primer término ante el Departamento de Recursos Humanos o quien haga sus veces y en segunda instancias la Gerencia General.

Parágrafo 2. La Empresa hará extensivos los beneficios pactados en este Artículo para los problemas relacionados con la entidad prestadora de salud (EPS), una vez agotados los trámites en la ciudad y a reuniones políticas y administrativas que se relaciones con el futuro de la empresa.

ARTÍCULO 43.- Cuando un Directivo de SINTRAINQUIGAS o un miembro del Comité Ejecutivo de FUNTRAENERGETICA o un trabajador sindicalizado, estando con permiso en función sindical, se accidentará y fuere incapacitado, se le pagará el salario ordinario completo.

ARTÍCULO 44.- La Empresa concederá los siguientes permisos con salario básico u ordinario, sin que el tiempo de estos permisos interrumpa el Contrato de Trabajo, al personal sindicalizado o miembro de la Junta Directiva que indique por escrito la Junta Directiva del Sindicato en la siguiente forma:

- a) Cuatro (4) permisos por la vigencia de la Convención para cuatro (4) trabajadores por el tiempo necesario, según la duración del evento, para asistir como delegados a los Congresos, Conferencias, Reuniones Nacionales y Regionales de carácter Sindical dentro del País y les reconocerá el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso y los viáticos para cada uno de los delegados. En este caso, la Empresa deberá ser notificada por escrito con cinco (5) días de anticipación por lo menos. En caso de congresos Extraordinarios, la notificación se hará con tres (3) días de anticipación. Adicionando un (1) día de ida y otro de regreso para cada permiso, fuera de Barrancabermeja.
- b) Doscientos cincuenta (250) días de permisos por la vigencia de la Convención para dos (2) miembros del sindicato o miembro de la Junta Directiva, adicionando un (1) día de ida y otro de regreso para cada permiso, repartidos hasta en cuatro (4)

permisos sin exceder del total, que participen en cursos de capacitación Sindical dentro del País, pagando la Empresa viáticos y el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso. En este caso, la Empresa deberá ser notificada por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación.

- c) Un (1) permiso semanal para dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, hasta por cuatro (4) días completos para cada uno, con el fin de realizar actividades propias del Sindicato o del movimiento Sindical. Para esta clase de permisos, el Presidente del Sindicato o el Vicepresidente o el Fiscal deberá elevar a la Empresa, por escrito, la solicitud correspondiente el día inmediatamente anterior para el cual se solicite, excepto cuando se trate de personal de proceso en turno, pues en dicho caso el permiso debe ser tramitado con antelación no inferior a cuatro (4) días.

Al trabajador que se encuentre en uso de este permiso se le pagará la remuneración nocturna de acuerdo con el cuadro de turno que el Trabajador viene laborando. De la misma manera, la media hora establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 73 de esta Convención.

Este permiso no será acumulable ni se concederá a dos (2) miembros que a la vez trabajen en una misma planta o sección.

- d) Cincuenta y cinco (55) días hábiles de permiso por la vigencia de la Convención para un (1) miembro del Sindicato que sea elegido para ocupar cargos Directivos en el Comité Ejecutivo, en las Juntas Directivas o el Comité Federal, de las Organizaciones Federales o Confederales, previa solicitud que debe hacer SINTRAINQUIGAS a la Empresa.

Al trabajador que se encuentre en uso de este permiso se le pagará la remuneración nocturna de acuerdo con el cuadro de turno que el Trabajador viene laborando. De la misma manera, la media hora establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 73 de esta Convención.

- e) La Empresa concederá permisos no remunerados para un (1) miembro del Sindicato, con el fin de realizar actividades propias del Sindicato o del movimiento sindical, previa solicitud que debe hacer SINTRAINQUIGAS a la Empresa. Su duración no excederá en ningún caso de treinta (30) días hábiles por la vigencia de la Convención y no ocasionará por parte de la Empresa deducción de tiempo para la liquidación de vacaciones, primas, cesantías, pensión de jubilación, dominicales y festivos.

- f) La Empresa concederá permiso remunerado hasta por tres (3) meses por año, para un miembro de la Junta Directiva del Sindicato, por la vigencia de la Convención que sea elegido para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo, en las Juntas Directivas o Comité Federal, de las Organizaciones de segundo o tercer grado.

Al trabajador que se encuentre en uso de este permiso se le pagará la remuneración nocturna de acuerdo con el cuadro de turno que el Trabajador viene laborando. De la misma manera, la media hora establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 73 de esta Convención.

ARTÍCULO 45.- De acuerdo con los Artículos 42 y 44, a donde no exista el servicio aéreo normal desde Barrancabermeja, la Empresa reconocerá el valor de los pasajes en una de las mejores líneas de transporte que haya en el trayecto.

ARTÍCULO 46.- Viáticos Sindicales. A partir de la vigencia de la presente convención, para los viáticos del presente capítulo la empresa pagara la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000,00) M.CTE.**, diarios y su valor será entregado a la tesorería del Sindicato. Cuando un miembro del Sindicato estuviere con permiso sindical remunerado, percibiendo viáticos conforme a lo estipulado en esta Convención, el valor de dichos viáticos será acumulado a sus ganancias de salarios, de manera que incrementen sus respectivas prestaciones sociales. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

**CAPÍTULO XII
AUXILIOS AL SINDICATO**

ARTÍCULO 47.- La empresa auxiliará al Sindicato para la dotación de implementos, pagos de servicios Médicos y Asistenciales de los Empleados de SINTRAINQUIGAS, pago de seguros y Aniversario sindical durante la vigencia de la presente Convención con la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000,00) M.CTE.**, mensuales. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

ARTÍCULO 48.- La Empresa otorgará al sindicato por cada año durante la vigencia de la presente Convención un auxilio por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) M.CTE.**, para la dotación de la Biblioteca. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

ARTÍCULO 49.- La Empresa otorgara a SINTRAINQUIGAS un auxilio de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000,00) M.CTE.**, por una sola vez para mantenimiento de la sede sindical, mantenimiento del vehículo, compra de seguro obligatorio SOAT y demás gastos administrativos. Este auxilio que será entregado a la tesorería del sindicato a más tardar en treinta (30) días de firmada la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Parágrafo 1. Los auxilios de que tratan los Artículos 48 y 49, serán entregados a la Tesorería del Sindicato a más tardar en Treinta (30) días de firmada la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Paragrafo 2. A la firma de la presente convención, la Empresa Fertilizantes Colombianos S.A, le otorgará al sindicato SINTRAINQUIGAS un aire acondicionado de Doce Mil (12.000) BTU, por un valor equivalente a los **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000).**

**CAPÍTULO XIII
PERMISOS GENERALES**

ARTÍCULO 50.- La Empresa concederá los siguientes permisos con salario ordinario:

- a) Cuatro (4) días hábiles a todo Trabajador cuando contraiga matrimonio, previa comprobación respectiva. Si esto sucediere estando el trabajador en vacaciones o incapacitado por enfermedad, el permiso se concederá a continuación del término de dichos beneficios.
- b) La Empresa concederá cinco (5) días de Licencia de calamidad domestica remunerada hábiles en los casos de defunción dentro del Municipio de Barrancabermeja del Padre, la Madre y los hijos previamente inscritos en la empresa mediante documentos comprobatorios. Esta clase de permiso se extenderá hasta por siete (7) días hábiles cuando las defunciones fueren de la esposa legítima o de la compañera permanente inscrita legalmente, y para los casos de defunción de los familiares forzosos citados que ocurrieren fuera de Municipio de Barrancabermeja. En igual forma cuando se trate de grave enfermedad del familiar forzoso. Estos permisos regirán de acuerdo al grado de consanguinidad estipulado en la Ley 1280 de 2009.
- c) Hasta por dos (2) días hábiles continuos en caso de parto, parto prematuro o aborto de la esposa legítima o de la compañera permanente del Trabajador inscrita legalmente.
- d) La Empresa concederá permiso al Trabajador que tenga los siguientes familiares forzosos no inscritos: Hasta tres (3) días cuando la defunción fuere en Barrancabermeja, del padre, la madre, la esposa o compañera permanente inscrita, los hijos legítimos, naturales o adoptivos reconocidos y cuatro (4) días cuando la defunción de estos familiares ocurriere fuera del Municipio de Barrancabermeja, para lo cual el trabajador deberá comprobar con el registro de defunción correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Jornada Decembrina. La Empresa concederá media jornada remunerada al personal de pito a pito, que labore el día 24 y el día 31 de Diciembre cuando estas fechas coincidan con un día hábil entre lunes y viernes.

Quando el personal de pito a pito se beneficie de este permiso, se le pagará dos (2) horas de tiempo ordinario al personal de turno que labore en las mismas fechas.

**CAPÍTULO XIV
PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 52.- antes de aplicarse una sanción disciplinaria, **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, dará oportunidad de ser oído dentro del término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta, al Trabajador inculpado, el cual deberá comparecer acompañado de dos (2) Directivos o Miembros de **SINTRAINQUIGAS**, cuando se trate de un trabajador Sindicalizado. De acuerdo con esta norma, la Empresa citará al Trabajador inculpado para que haga los correspondientes descargos, siempre y cuando el Trabajador no se encuentre incapacitado o con permiso, y si este fuere el caso, se llamará una vez se reintegre al trabajo. El motivo alegado inicialmente para una sanción no podrá ser cambiado en ningún caso y la sanción tendrá efecto una vez cumplidos estos requisitos.

Si el trabajador resultare culpable, la Empresa deberá aplicar la respectiva sanción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere terminado de llenar los requisitos que establece este Artículo. Si no lo hace en este término, no podrá aplicarla posteriormente.

La Empresa se obliga a pasar a **SINTRAINQUIGAS** con una antelación no inferior a dos (2) horas, copia de toda carta sobre citación a descargos, especificando el motivo de la falta y sanciones, que incluyen obviamente los casos de despido.

Cualquier determinación que la Empresa tome sin cumplir el procedimiento establecido en este Artículo estará viciada de nulidad, por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Parágrafo 1. Cuando un Trabajador inculpado estuviere incapacitado o con permiso, los términos para llamarlo a descargos vencerá a los cuatro (4) días hábiles después de cometida la falta.

Parágrafo 2. Cuando los trabajadores sean llamados a rendir descargos en horas distintas de su jornada ordinaria o de su turno de trabajo, la Empresa le reconocerá el tiempo empleado en la realización de esta diligencia.

Parágrafo 3. Cuando la sanción disciplinaria impuesta al trabajador no exceda de seis (6) días de suspensión, no habrá lugar sino a la pérdida de un solo descanso dominical.

ARTÍCULO 53.- Mientras el Trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente, la Empresa no podrá despedirlo sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

El despido que se hiciera en contravención a lo aquí dispuesto, se considera despido injustificado.

**CAPÍTULO XV
RECLAMOS INDIVIDUALES**

ARTÍCULO 54.- Los reclamos individuales de los trabajadores deberán tramitarse así:

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al día en que ocurra el hecho o se aplique la sanción materia del reclamo, el Trabajador interesado presentará personalmente su caso al Jefe de Recursos Humanos quien debe darle respuesta en forma verbal o escrita, según se hubiere formulado el reclamo, dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles. El reclamo verbal podrá hacerlo solo o acompañado de un (1) miembro cualquiera de la Junta Directiva o del Comité de Reclamos de SINTRAINQUIGAS.

Si el Trabajador no estuviere conforme con la decisión final o no hubiere recibido respuesta oportuna, se entiende agotado el procedimiento prescrito en este Artículo, y podrá llevar su caso, si lo estima conveniente, al estudio del Comité de Reclamos.

ARTÍCULO 55.- Para atender los reclamos de los Trabajadores sindicalizados, funcionará en Barrancabermeja el Comité de Reclamos que estará integrado por cinco (5) miembros designados así: Dos (2) por el sindicato, dos (2) por la Empresa y uno (1) por el Ministerio de Protección Social y de la Seguridad Social.

Parágrafo. Dicho Comité, una vez agotado el procedimiento a que se refiere este Capítulo, sustituirá la jurisdicción ordinaria del trabajo en el conocimiento de los siguientes casos:

- a) De los reclamos individuales del Trabajador sobre sus derechos reconocidos por las Leyes, la presente Convención o su respectivo Contrato de Trabajo.
- b) De los reclamos individuales del Trabajador sobre sanciones disciplinarias y demás casos de aplicación de Reglamento de Trabajo, Higiene y Seguridad.

**CAPÍTULO XVI
COMITÉ DE RECLAMOS**

ARTÍCULO 56.- Los representantes de SINTRAINQUIGAS y sus suplentes en el Comité de Reclamos serán de libre nombramiento y remoción de su respectiva Junta Directiva. Los representantes de la Empresa y sus suplentes serán igualmente de libre nombramiento y remoción de ésta. El representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será así mismo de libre nombramiento y remoción del Ministerio competente.

ARTÍCULO 57.- El Comité de Reclamos tendrá un Secretario o Secretaria, que será Trabajador de la Empresa, sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 58.- El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana para estudiar los casos pendientes y extraordinariamente en casos de despido. Dicho Comité Laborará por el tiempo que fuere necesario, hasta ocho (8) horas por sección, dentro de la jornada ordinaria.

Parágrafo. Para atender el Comité de Reclamos de que trata este Artículo, la Empresa reconocerá sus salarios a los Miembros del comité de Reclamos durante el tiempo de reunión.

ARTÍCULO 59.- El Comité de Reclamos antes de la tramitación de la controversia respectiva, procurará arreglo conciliatorio.

Para estos efectos, las partes decidirán, cuando lo crean conveniente, la discusión y conciliación del reclamo de que traten, directamente entre los representantes de la Empresa y del Sindicato, sin necesidad de la intervención del representante del Ministerio de Trabajo. Al llegarse a un acuerdo conciliatorio, se extenderá el acta correspondiente con las firmas de las partes y del secretario.

Esta conciliación tendrá carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 60.- En los casos de conciliación, la Empresa dará cumplimiento al acuerdo del Comité. En los casos de decisión arbitral en firme, o sea cuando contra dicha decisión no se ha interpuesto recurso alguno, se procederá así:

- a) Si se trata de suspensión y el fallo de comité fuere favorable al trabajador, le serán reconocidos los salarios correspondientes, a menos que se cambie la suspensión impuesta por la Empresa por otra de término menor, en cuyo caso le serán deducidos los salarios por la suspensión efectiva.
- b) Si se trata de despido en que la Empresa hubiere aducido justa causa y la homologación interpuesta por la Empresa o el Trabajador fuere favorable a este último, el Trabajador será restablecido a su antiguo cargo o a un puesto de categoría equivalente, pagándole el salario por el tiempo que el Trabajador hubiere estado por fuera del servicio de la Empresa hasta su reintegro al trabajo.

Parágrafo. Queda entendido que el reintegro y el pago de la indemnización que consagra la Ley para los casos de despido sin justa causa se excluyen el uno al otro.

ARTÍCULO 61.- La Empresa pondrá a disposición del Comité los datos e informaciones que las partes soliciten, relativo al Trabajador, hoja de vida y la historia clínica cuando se crea necesario. Así mismo, facilitará las prácticas probatorias que decreten durante la instancia en que se ventile el reclamo, a fin de que el Comité cuente con los mayores elementos de juicio para su acertada decisión.

Parágrafo. La Empresa se compromete a facilitar el transporte a dicho Comité.

**CAPITULO XVII
ASPECTO ECONOMICO ESCALAFÓN Y SALARIOS**

ARTÍCULO 62.- La Empresa reconocerá y pagará durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo a partir del 01 de Enero de 2016 a los trabajadores el escalafón salarial y sumado al salario básico mensual, así:

ESCALAFON

- o Aseador (a) Obrero \$ 600.00
- o Escalafón III \$ 700.00
- o Escalafón II. \$ 900.00
- o Escalafón I \$ 1.000,00
- o Escalafón Mayor \$ 1.200,00

En este escalafón están incluidas todas las posiciones de nómina diaria de la Empresa, sin perjuicio de que ésta en cualquier momento pueda suprimir o crear algunos cargos, según sus necesidades.

Las cláusulas de contenido económico de la presente convención, se aplicarán a los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la firma de ésta Convención Colectiva y a aquellos que posteriormente ingresen como trabajadores, quedando entendido que la Empresa continuará reconociendo los que tengan relación con los derechos pensionales contemplados para tal efecto en la Ley.

Paragrafo: El valor del escalafón salarial aquí pactado se aplicará de igual forma para el año 2017.

ARTÍCULO 63.- A partir del 1º de Enero de 2016 la Empresa incrementará los salarios y/o sueldos a los trabajadores (as) sobre los salarios básicos existentes de acuerdo a la siguiente escalara salarial:

Salario Básico Mensual	Porcentaje de Incremento
\$1.000.000 a \$3.000.000	7,00%
\$3.000.001 a \$5.000.000	6,77%
\$5.000.001 en adelante	2,00%

Salario básico a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo*

	Diario*	Mensual
Aseadora Obrero	\$ 55.712,49	\$1.671.374,7
Técnico III *** Metalistas Artesano III Analista III Ayudante Operador Auxiliar III Oficina Auxiliar III Materiales Secretaria III Celador III	\$ 57.904,34	\$ 1.737.130,2
Conductor Equipo Automotor Técnico II ****	\$ 60.609,21	\$ 1.818.276,3
Metalistas Artesano II Analista II Asistente Operador Auxiliar II Oficina Auxiliar II Materiales Operador II Equipo Pesado Secretaria II Celador II ***		
Técnico I ***** Metalistas Artesano I Analista I Operador I Secretaria I Auxiliar I Materiales Operador I Equipo Pesado	\$ 63.612,12	\$ 1.908.363,6

Técnico Mayor	\$ 67.629,88	\$ 2.028.896,4
Maestro Metalistas Artesano		
Analista Mayor		
Operador Mayor		
Operador IA Equipo Pesado		
Auxiliar Mayor Materiales		
Oficinista Mayor		

* Salarios ajustados de acuerdo al Artículo 62 y su parágrafo

- *** Aseadora, Obrero
- *** Técnico III
- *** Técnico II
- *** Técnico I
- *** Técnico Mayor

Parágrafo 1: El aumento salarial para el año 2017, será equivalente al aumento del IPC del año 2016 .

Parágrafo 2. La empresa se compromete a reclasificar las posiciones escalafonarias, al trabajador que se venga desempeñando en un cargo o función, siempre y cuando exista la vacante.

Parágrafo 3: La empresa reclasificará las diferentes posiciones en el escalafón de los trabajadores, Técnico I, Técnico II, Técnico III y Técnico Mayor, de conformidad a la evaluación de sus habilidades y competencias laborales, antigüedad y compromiso con la empresa.

**CAPÍTULO XVIII
PRIMAS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES**

ARTÍCULO 64.- Prima de Conversión. Para los trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido vigente al 30 de abril de 1992, se les reconocerá una prima especial, denominada Prima de Conversión, que por ser constitutiva de salario, de acuerdo con la Ley, es factor para la liquidación de prima legal, cesantías y pensiones.

Forma de Pago. Será pagada por la Empresa a los trabajadores que adquirieron este derecho, en dos contados iguales, el mismo día en que se cancele la prima legal de servicios, en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

En caso de retiro de la Empresa, se reconocerá el valor proporcional a que tuviere derecho a la fecha de retiro.

Reajuste Anual: Como la prima aquí establecida queda fijada en pesos, a partir de 1994 el valor de la Prima de Conversión se ajustará todos los años en el mismo porcentaje y en la misma fecha en que se aumente, por Convención Colectiva, el salario ordinario.

Base de Cálculo para la Conversión: La mecánica utilizada para establecer el valor con que inicia la Prima de Conversión es el siguiente:

De acuerdo con la fecha de ingreso a la Empresa, con contrato a término indefinido, la Prima de Conversión se calcula así:

- a) Para los trabajadores que ingresaron con anterioridad al 1° de Enero de 1991.
El valor de diez (10) días de salario básico al 30 de Abril de 1992, por cada año de servicio continuo con contrato a término indefinido o proporcional por fracción de año.
- b) Para aquellos trabajadores de este grupo, pero que al 1° de Mayo de 1992 llevarán laborando menos de cinco (5) años y hubieren laborado para la Empresa con contratos a término fijo antes del contrato a término indefinido, se le reconocerá adicionalmente un día de salario básico devengado al 30 de Abril de 1992 por cada año de servicio con contrato a término fijo.
- c) Para los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 1° de Enero de 1991, se les reconocerá una Prima de Conversión equivalente a un (1) día de salario básico al 30 de Abril de 1992 por cada año de servicio a la Empresa, bien sea con contrato a término fijo o indefinido y proporcionalmente por fracción de año.

ARTÍCULO 65. Para efectos de computar los períodos en que el Trabajador adquiera el derecho a vacaciones, cesantías y primas, no se descontará el tiempo que haya estado incapacitado por enfermedad o accidente.

Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación de las vacaciones se tendrá como base lo establecido en el Artículo 192 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 2. A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará un Bono de vacaciones que no es constitutivo de salario ni tendrá incidencia prestacional, por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.880.000,00) M.CTE.**, al trabajador por vacaciones causadas, este bono se cancelara en el momento que se liquiden las vacaciones. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

Parágrafo 3. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Bono de vacaciones para quienes laboren en **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, mediante contrato de trabajo a término **INDEFINIDO** o **FIJO**, se pagará proporcional por fracción de meses cumplidos. En todo caso este Bono no superará el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.880.000,00) M.CTE** lo pactado en el parágrafo anterior. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

ARTÍCULO 66.- PRIMA DE MATERNIDAD. La Empresa continuará reconociendo una Prima de Maternidad y/o Paternidad de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000,00) M.CTE.**, por parto, parto prematuro o aborto de la Trabajadora, Esposa o Compañera permanente del trabajador debidamente registrada en la Empresa y los permisos remunerados por este concepto se otorgaran de acuerdo a la ley. Este valor se incrementara en el IPC para el año 2017.

ARTÍCULO 67.- El Trabajador que se retire de la Empresa por cualquier causa tendrá derecho a vacaciones proporcionales.

ARTÍCULO 68.- Cuando la Empresa otorgue permiso no remunerado aun trabajador hasta por dos (2) días de trabajo, no se causará la pérdida del dominical, siempre y cuando haya justificación para este permiso.

Parágrafo. Cuando un Trabajador de turno habitual esté programado para laborar en día domingo y con justa causa no pueda hacerlo, éste no perderá el derecho al descanso previamente programado. Se entiende por justa causa: Permisos convencionales, sindicales, calamidad doméstica e incapacidad médica.

ARTÍCULO 69.- En los casos en que la Empresa diera por terminado el Contrato de Trabajo a un Trabajador que por razón de dicha terminación tuviere en ese momento derecho a la pensión de jubilación, conforme a la Ley, la Empresa le dará aviso con anticipación no menor de treinta (30) días. Así mismo, la Empresa le otorgará por una sola vez al Trabajador que se jubile el valor equivalente a ciento un (101) días de su último salario.

Estos beneficios se harán extensivos a los trabajadores que sean notificados por los fondos de pensiones para disfrutar de la pensión de vejez.

Parágrafo. La empresa no retirará ningún Trabajador que no obstante tener adquirido el derecho a su pensión de vejez por los fondos de pensiones, este organismo no le haya concedido el reconocimiento de dicho derecho.

ARTÍCULO 70.- Todo trabajador que al 31 de Diciembre de 1992 tuviere veinte (20) años o más de servicio a la Empresa y que no hubiere adquirido el derecho a pensión plena de vejez reconocida por el I.S.S., al momento de cumplir cincuenta y cinco (55) años hombre y cincuenta (50) años mujer, de edad, la Empresa le reconocerá la pensión plena de jubilación establecida en el Código Sustantivo de Trabajo, hasta cuando el I.S.S. asumiere dicha obligación, de acuerdo con su reglamento. Para los demás trabajadores su régimen pensional se regirá exclusivamente por las normas del I.S.S.

Así mismo, cuando fallezca un trabajador al servicio de la Empresa que ya hubiere adquirido el derecho a la pensión de jubilación de acuerdo con las condiciones de este Artículo, pero no la edad cronológica, se le pagará a su cónyuge o compañera permanente, a sus hijos menores o inválidos, o herederos legales, en la misma forma de los anteriores.

Parágrafo. Si al momento de asumir la obligación el I.S.S., el valor pagado por la Empresa es superior al reconocido por el I.S.S., la Empresa reconocerá este diferencial.

ARTÍCULO 71.- La Empresa asumirá el valor de la revalidación de la Licencia de Conducción y afiliación a la Cárcel de chóferes al Grupo de Transporte y Enfermería.

ARTÍCULO 72.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A continuará suministrando a los Trabajadores que lo necesiten los elementos de aseo, tales como jabón y papel higiénico.

Así mismo café y azúcar para el tinto en las distintas Plantas y Secciones.

ARTÍCULO 73.- La Empresa le suministrará a cada trabajador mensualmente una libra de café, una libra de azúcar, un jabón de baño, un rollo de papel higiénico, así mismo una bolsa de detergente de 250 gramos.

ARTÍCULO 74.- La Empresa otorgará permiso sindical remunerado a los trabajadores para asistir a Curso Sindical en la ciudad de Barrancabermeja y a la vez le cancelará el Salario de acuerdo al Cuadro si son trabajadores de Turno.

ARTÍCULO 75.- A partir de la vigencia de la presente Convención y durante su vigencia, cuando la seccional de SINTRAINQUIGAS Barrancabermeja, programe un curso sindical, la empresa contribuirá en su financiación con la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000,00) M.CTE.

ARTÍCULO 76.- La Empresa reclasificará y ratificará de asistente de operador, al cargo de operador en las Secciones de Proceso, Sección de Nitrocal, Campo de Ácido Nítrico, Campo de Amoniaco, Servicios Industriales (Sección 101,103,Campo de Planta Eléctrica, Ciénaga) y Mantenimiento.

ARTÍCULO 77.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., reconocerá su condición de trabajadores oficiales de acuerdo como lo estipula la Ley 489 del 1998, en concordancia con el Capítulo II en su Artículo 97 de los actuales Estatutos, en caso que pase su composición accionaria del 90% al 51% como economía mixta la inversión no afectaran su naturaleza jurídica ni su Régimen Prestaciones de los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 78.- FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., reconocerá y pagará a todos los trabajadores oficiales una bonificación especial de recreación equivalente a dos (2) días de salario básico mensual al momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, y proporcional a todos trabajadores por la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 79.- La Empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.,** se compromete a respetar los Contratos Individuales de trabajo y el régimen prestacional regulado por la Ley 6 de 1945, y el inciso del Artículo 58 de los actuales Estatutos de la empresa. En caso de que a futuro la empresa pierda su composición accionaria y deje de ser una empresa Industrial y Comercial del Estado y se constituya en una empresa de economía mixta los trabajadores mantendrán sus derechos adquiridos en la Convención Colectiva de trabajo y la normatividad del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 80.- La Empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.,** se compromete que en el momento de sufrir cualquier modificación en su composición accionaria administrativamente se le aplicará a los trabajadores las normas más favorables en toda su integralidad.

ARTÍCULO 81.- La Empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.,** en el caso de liquidación reconocerá y pagara sobre el salario básico convencional por doce (12) meses año, una indemnización económica para cada uno de sus trabajadores.

ARTÍCULO 82.- PRIMA DE NAVIDAD.- La Empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, reconocerá y pagará en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año a todos sus trabajadores oficiales treinta (30) días de salario básico convencional como Prima de Navidad comprendido desde 1° de Enero al 31 de Diciembre por cada año de vigencia de esta Convención Colectiva de trabajo. Para la liquidación de esta prestación se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a) Asignación básica mensual.
- b) Prima de servicio
- c) Prima de Vacaciones

Esta prestación se reconocerá cuando el trabajador oficial tenga un mínimo de tres (3) meses de servicio en el semestre y se liquidara proporcionalmente al tiempo de servicio.

**CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES VARIAS JORNADAS DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS**

ARTÍCULO 83.- La Jornada ordinaria de trabajo será la comprendida de 6:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes. El personal que labore en esta jornada tendrá un intermedio de noventa (90) minutos para almorzar, comprendidos entre las 11:00 a.m. a 12:30 p.m.

Los turnos regulares de la Empresa serán los siguientes:

- o 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
- o 2:00 p.m. a 10:00 p.m.
- o 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

Parágrafo 1. De los turnos de este Artículo se exceptúan los de Mantenimiento, pues en dicho caso la Empresa los podrá programar hasta doce (12) horas continuas, de acuerdo a sus necesidades y conveniencias de las operaciones.

Parágrafo 2. La empresa reconocerá al personal que labore en turno programado de ocho (8) horas, media (1/2) hora diaria de sobretiempo, de acuerdo al cuadro de turno, en compensación a la jornada diaria de trabajo sin exceder de tres (3) horas semanales.

ARTÍCULO 84.- Cuando por conveniencia de la Empresa un Trabajador que labore en uno de los turnos de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. o de la 10:00 p.m. a 6:00 a.m. y éste le sea cambiado durante el tiempo del programa, se le pagará la sobre remuneración nocturna correspondiente al turno que venía laborando.

Parágrafo 1. Cuando por disposición de la Empresa le sea cambiado el número asignado a un Trabajador de turno habitual, para que éste disfrute su descanso compensatorio, en ningún caso deberá trabajar más de siete (7) días continuos; queda entendido que la continuidad no será interrumpida por una ausencia al trabajo con causa justificada; sin embargo, en ningún caso el Trabajador laborará más de siete (7) días sin descanso.

Parágrafo 2. Para atender asuntos personales, la Empresa concederá a sus Trabajadores el cambio de su respectivo turno hasta por seis (6) veces por mes. La solicitud debe hacerse por escrito con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 85.- Cuando por conveniencia de la empresa, un Trabajador que asista a su turno correspondiente, fuere devuelto y se le asigne otra jornada diferente, la Empresa le reconocerá tres (3) horas de tiempo ordinario que serán contabilizadas como parte inicial de la nueva jornada que debe laborar. Así mismo, cuando por conveniencia de la Empresa un Trabajador de Mantenimiento se le cambie la jornada de trabajo de lunes a viernes, esto no entorpecerá los descansos a que se hubiere hecho acreedor.

ARTÍCULO 86.- Cuando un Trabajador de la jornada ordinaria (pito a pito) salga a disfrutar de vacaciones y su terminación fuere un viernes, deberá reincorporarse a sus labores el lunes próximo siguiente.

Es entendido que el sábado y domingo quedan comprendidos en las vacaciones.

ARTÍCULO 87.- Liquidación de Horas extras. La liquidación para las horas extraordinarias de trabajo diurno, nocturno y en días dominicales y feriados será reconocida por la Empresa en las siguientes formas:

- a) Las horas extras diurnas y nocturnas se remunerarán de acuerdo con la Ley.
- b) Para liquidar los recargos de las horas extras en días dominicales, se tendrá como salario básico la doble remuneración devengada por el Trabajador; en los días feriados para los mismos efectos, se tendrá como salario básico la tripe remuneración devengada por el Trabajador.
- c) Cuando por disposición de la Empresa un Trabajador tenga que laborar seguida y continuamente las jornadas diurnas y nocturnas, tendrá derecho a descanso remunerado en la jornada siguiente, de acuerdo a la presente reglamentación:
 1. Para jornadas que inicien a las 6:00 de la mañana y finalicen a las 11:00 de la noche o más tarde.
 2. Para personal en turno en mantenimiento que inicie labores a las 2:00 de la tarde y finalice después de las 05.00 de la mañana del día siguiente.

Parágrafo 1. La hora u horas trabajadas después de las 06:00 a.m. por el personal que labore en turno amaneciendo, se considerarán para los efectos de su liquidación como tiempo nocturno.

La hora trabajada entre las 5:00 p.m. y las 6:00 p.m. por el personal que labore en turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y en turno de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. se considerará para los efectos de su liquidación como tiempo nocturno.

Parágrafo 2. Cuando el descanso semanal compensatorio para los trabajadores de turno de ocho (8) horas diarias coincida con días festivos, recibirán doble remuneración en caso de trabajarle se le pagarán tres (3) remuneraciones.

ARTÍCULO 88.- Cuando a un trabajador de turno rotativo no le llegare su respectivo reemplazo, **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, se compromete a facilitarle a dicho trabajador su salida, garantizándole el transporte, una vez hubiere cumplido las horas adicionales a su jornada de trabajo de acuerdo a la ley.

**CAPÍTULO XX
VIGENCIA Y OTRAS**

ARTÍCULO 89.- La Empresa reconocerá la conveniencia del sistema de ascenso dentro de su personal. En consecuencia, para los ascensos tendrá en cuenta los siguientes factores, en su orden:

- a) Competencia y capacidad de trabajo.
- b) Antigüedad en el servicio
- c) El récord de cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de Trabajo y Reglamento de Trabajo de la Empresa.

ARTÍCULO 90.- Cuando la Empresa disponga un remplazo de personal deberá reconocer la diferencia salarial, que se genere en razón de las mismas funciones.

ARTÍCULO 91.- Los pagos se continuarán efectuando por quincenas vencidas por intermedio de un Banco o Corporación de la ciudad. Cuando el día de pago fuere un sábado, festivo, domingo o fecha de cierre de balance de las Entidades mencionadas, se efectuará el día hábil inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 92.- Cuando se envíen trabajadores a otras ciudades fuera de Barrancabermeja en diligencias de la Empresa, se les reconocerá pasajes y viáticos.

ARTÍCULO 93.- La empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, a partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de trabajo al personal de proceso de las diferentes unidades productivas en caso de parada de planta se programara para adelantar labores propias de sus sitios de trabajo en mantenimiento, y/o capacitaciones respeto a sus funciones o reinducción de sus labores. Los trabajadores de la dirección de producción que cumplan con las competencias laborales, experiencia e idoneidad, podrán ser programados en los trabajos de Dirección de Mantenimiento.

ARTÍCULO 94.- A partir de la vigencia de la presente convención la empresa garantizará la oportunidad laboral a los hijos de los trabajadores que hayan terminado estudios técnicos, tecnológicos y/o universitarios siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la empresa para la selección de personal.

ARTÍCULO 95.- A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo en caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, la empresa se compromete a dar oportunidad de trabajo a la esposa, esposo, compañera, compañero debidamente inscrito ante la empresa siempre y cuando ninguno quede pensionado por cualquier fondo de pensiones o a uno de sus hijos para que continúe con el sostenimiento del hogar.

ARTÍCULO 96.- A partir de la vigencia de la presente convención cuando fallezca un trabajador, para el sostenimiento y supervivencia de la viuda o viudo, la Empresa, se compromete a cancelar las mesadas mientras dure el trámite de la pensión y una vez definido el proceso, el beneficiario se compromete a reembolsar los recursos girados por la compañía previo documento firmado por las partes en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 32 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 97.- La Empresa se compromete durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 dar cumplimiento a los periodos de vacaciones tal como lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo. Empezará a desarrollar el Programa anual de vacaciones.

ARTÍCULO 98.- La Empresa conformará un Comité Veedor de dos (2) representantes por parte de la Administración y dos (2) representantes por parte del Sindicato para hacerle seguimiento a la destinación de los recursos procedentes de la venta parcial de los terrenos de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley 850 del 2003 y con lo dispuesto en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 100 de la Ley 134 de 1994.

Parágrafo 2. La actuación de los veedores tendrá como fundamento los siguientes Principio: Democratización, Autonomía, Transparencia, Igualdad, Responsabilidad, Eficacia, Objetividad y Legalidad

ARTÍCULO 99.- La Empresa imprimirá y distribuirá entre sus Trabajadores, en folleto, copia de la presente Convención, a más tardar a los noventa (90) días de la firma de la misma y en las portadas imprimirá los logotipos de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A** y **SINTRAINQUIGAS**, y entregará veinte (20) de éstos al Sindicato.

ARTÍCULO 100.- La presente Convención regirá por el término de 25 meses contados a partir del Primero (1°) de Enero del dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y se considerará prorrogada por periodos sucesivos de seis (6) meses si no fuere denunciada legalmente por escrito, por cualquiera de las partes, dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento o expiración.

ARTÍCULO 101.- **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** pagará y liquidará todas las prestaciones sociales legales aplicando todos los factores que están estipulados en la Ley.

ARTÍCULO 102.- La Empresa se compromete a incorporar en el Plan de Bienestar y Estimulo de los Trabajadores y Empleados de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, para la vigencia Fiscal del año 2016 - 2017, la figura "**BONO DE PRODUCTIVIDAD**" y para lo cual se fijará metas de la producción de la empresa y lo que supere esas metas será distribuido como estimulo entre todos los trabajadores de la Compañía.

ARTÍCULO 103.- Estabilidad Laboral. La empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, a la firma de la presente convención, creará un comité conformado por dos (2) representantes del sindicato y dos (2) representantes de la administración para analizar las necesidades de personal en todas las direcciones, administración, financiera, producción, mantenimiento e ingeniería, con el fin de pre-seleccionar personal de contrato a término fijo en la compañía, para ser contratados mediante la modalidad a término indefinido. La selección del personal para término indefinido, se hará de conformidad a las siguientes evaluaciones internas de la empresa:

1. Competencias Laborales.
2. Evaluación Técnica
3. Evaluación de Comportamiento
4. Historia Laboral dentro de la empresa

ARTÍCULO 104.- Cesantías. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, cumplirá con la liquidación y consignación a todos los trabajadores oficiales, las cesantías causadas a 31 de Diciembre de cada año de servicios y proporcional a todos los trabajadores. Para la liquidación de esta prestación se aplicaran los factores salariales de la normatividad vigente para trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 105.- Intereses de cesantías. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, cumplirá con la liquidación y consignación a todos los trabajadores oficiales de los intereses de las cesantías a que tengan derecho. Para la liquidación de esta prestación se aplicará los factores de la normatividad vigente para Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 106.- Prima de Servicios. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, durante la vigencia de la presente convención, reconocerá y pagará a sus trabajadores la Prima de Servicio Legal a que tienen derecho. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 107.- Prima de Vacaciones. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, Cumplirá el reconocimiento y pago a sus trabajadores oficiales de la Prima de Vacaciones a que tienen derecho. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 108.- Pago de Vacaciones. La empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, reconocerá y pagará el valor de las vacaciones al trabajador en el momento del disfrute de sus vacaciones. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

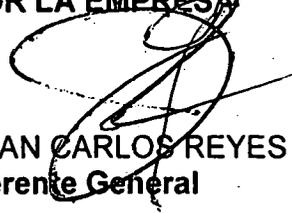
ARTÍCULO 109.- Bono Personal Directivo. *La empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., pagará un bono compensatorio no constitutivo de salario por un valor de hasta TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$300.000), mensuales, a todos los supervisores y demás directivos. Este se extenderá a los supervisores y directivos de mantenimiento-Bodega de Empaque, que sean programados para atender actividades después de terminar su jornada de pito y cuya duración no sea inferior a cinco (5) horas, con el fin de compensar y mejorar los ingresos de estos trabajadores; este bono compensatorio se pagará en la segunda quincena de cada mes.*

Parágrafo 1: Los supervisores y directivos que laboren en turno rotativo y sean beneficiarios del bono compensatorio que habla este artículo por no ser constitutivo de salario, no dará lugar a descuentos por incapacidad, o descuentos por descansos compensatorios

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., admite que SINTRAINQUIGAS seccional Barrancabermeja, ha sido el sindicato, que durante sus Cuarenta y Siete (47) años de existencia, ha tenido como bandera la defensa y lucha de los derechos y reivindicaciones de los trabajadores, así como la defensa y fortalecimiento de la empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

En constancia de lo anterior, se firma en Barrancabermeja a los Veintitres (23) días del mes de Marzo de 2016.

POR LA EMPRESA

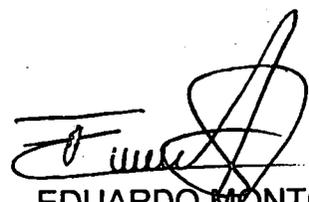


JUAN CARLOS REYES NOVA
Gerente General

POR SINTRAINQUIGAS



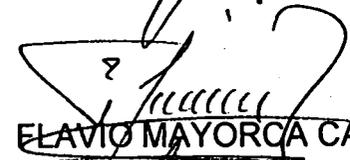
FERNANDO RODRIGUEZ DURAN
Miembro Principal



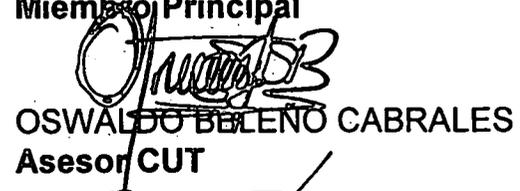
EDUARDO MONTOYA SILVA
Miembro Principal



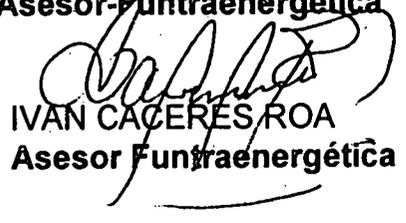
EDINSON LOAIZA AMELL
Miembro Principal



FLAVIO MAYORCA CAPATAZ
Asesor-Funtraenergetica



OSWALDO BBLENO CABRALES
Asesor CUT



IVAN CACERES ROA
Asesor Funtraenergética



ALBERTO SANTANA SERRANO
Asesor Funtraenergetica